

ARCHIVA DENUNCIAS ID 936-XIII-2021; 1218-XIII-2021; Y 242-XIII-2022, PRESENTADAS POR MAURICIO JAVIER SOLERVICENS ROJAS; IVONNE ELIDA LEÓN IRIARTE; Y MAURICIO ALZUETA BARRENECHEA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 334

SANTIAGO, 3 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambientes; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS

1. Con fecha 22 de mayo de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recepcionó una denuncia, por parte de Mauricio Javier Solervicens Rojas, en contra del proyecto “Autopista Américo Vespucio Oriente” (en adelante, “el proyecto”), del titular Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente S.A. (en adelante, “el denunciado”), y que cuenta con las siguientes resoluciones de calificación ambiental:



Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental	Estado o fase del proyecto
CONCESION AMERICO VESPUCIO ORIENTE. TRAMO AVENIDA EL SALTO - PRINCIPE DE GALES	RCA N° 471/2017	En operación
CONCESION AMERICO VESPUCIO ORIENTE II TRAMO PRINCIPE DE GALES -LOS PRESIDENTES	RCA N° 202213001584/2022	En construcción

2. Posteriormente, con fecha 9 de agosto de 2021, se recibió una nueva denuncia en contra del proyecto, por parte de Ivonne Elida León Iriarte.

3. Finalmente, con fecha 25 de febrero de 2022, se recibió otra denuncia en contra del proyecto, por parte de Mauricio Alzueta Barrenechea.

4. En resumen, los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

a) **Denuncia ID 936-XIII-2021, de 22 de mayo de 2021:** Ruidos molestos provenientes de la construcción en calle Los Militares, desde ducto de ventilación, que estaría emitiendo ruidos durante las 24 horas del día, además de camiones que circularían hasta altas horas de la noche, y ruido de maquinarias durante el día.

b) **Denuncia ID 1218-XIII-2021, de 9 de agosto de 2021:** Generación de ruidos y vibraciones asociados a construcción, a la altura de calle Vespucio Norte N° 160, durante las 24 horas del día.

5. **Denuncia ID 242-XIII-2022, de 25 de febrero de 2022:** En calle Avenida Kennedy Lateral N° 5773, desde las 21:00 horas del día 24 de febrero, hasta la madrugada del día 25 de febrero, se realizaron obras en la autopista, emitiendo ruidos molestos durante dicho periodo.

6. Al respecto, esta Superintendencia solicitó información al denunciado, con el objeto de verificar la efectividad de cada uno de los hechos mencionados como presuntas infracciones. Dicha información fue remitida a esta Servicio con fechas 25 de mayo, 9 de junio y 6 de septiembre de 2021, y 21 de marzo de 2022, respectivamente.

7. Luego, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento los expedientes de fiscalización (“IFA”) DFZ-2021-1827-XIII-RCA, DFZ-2021-2909-XIII-RCA y DFZ-2022-522-XIII-RCA, que contienen los resultados del examen de la información remitida por el denunciado, para cada uno de los hechos presuntamente infraccionales.

8. A continuación, los resultados de las referidas actividades serán detallados en el análisis de cada una de las denuncias.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

9. Conforme a los hechos denunciados, y las fiscalizaciones y/o requerimientos de información efectuados por la SMA, ha sido posible establecer lo siguiente para cada uno.

A. Ruidos molestos generados en calle Los Militares

10. Al respecto, la RCA N° 417/2017, en su considerando 11.11, establece que el titular deberá implementar una serie de medidas de control para la disminución de los niveles de ruido en la fase de construcción y operación del proyecto, entre las cuales se cuentan los siguientes: i) limitación de horarios de trabajo en periodo diurno (7:00 a 21:00), para trabajos de excavación relleno, construcción de pilotes y estructuras, edificación y demolición de edificios y pavimentos en superficie, o dentro de los primeros 50 metros del túnel; ii) empleo de semicierros, en caso de ser necesaria la utilización de maquinaria ruidosa, conformados por sistemas de paneles de OSB u otro equivalente; y iii) silenciadores acústicos en ventiladores de piques de entrada.

11. A partir de los hechos constatados en el IFA DFZ-2021-1827-XIII-RCA, particularmente, en base al examen de la información remitida con fecha 25 de mayo de 2021, se pudo establecer, entre otras cosas, que, a la fecha de la denuncia, se habrían encontrado excepcionalmente 2 equipos ventiladores en operación. Sin embargo, luego se eliminó el funcionamiento de uno de ellos, de forma permanente, mientras que el segundo fue reemplazado por otro, ubicado en un sector distinto, y al cual le fueron implementados silenciadores. Lo anterior tal como da cuenta la documentación remitida en Anexos 2 y 3 de su presentación, en que se especifica el detalle técnico de los ventiladores, y el cese de funcionamiento de uno de ellos.¹ Al respecto, no se especifica el momento en que se ejecutaron estas medidas, pero considerando que la fecha de respuesta, de 9 de junio de 2021, es posible indicar que estas fueron ejecutadas en forma posterior a la denuncia.

12. Adicionalmente, se instalaron cámaras de CCTV para mantener un registro y vigilancia audiovisual de la rampa de acceso, y así asegurar la ausencia de trabajos superficiales en horario nocturno, además de trasladar el acceso vehicular para la entrada de camiones y maquinaria en un sector alejado de las viviendas.

13. Por otro lado, el titular adjuntó informes de medidas adoptadas, elaborado por la ETFA Acustec, respecto del ruido emitido en el sector de calle Los Militares, comuna de Las Condes (Anexo N° 3). En este sentido, el informe señala que se implementó un cierre perimetral al costado sur de la rampa de acceso al túnel; señalética de silencio

¹ De lo anterior igualmente da cuenta el “Informe de Inspección Ambiental” elaborado por la empresa Acustec (código ETFA 059-01) de fecha 9 de junio de 2021, que da cuenta de las medidas técnicas de control de ruido en la fase de construcción del tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales, del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente”.



al ingreso de la obra, indicando horario de prohibición; y ventilador axial con silenciadores de admisión y descarga de aire. Asimismo, señala que el túnel cuenta con una pantalla acústica que se elevaba 2,4 metros por sobre la cota cero.

14. En consecuencia, conforme al análisis anterior, se pudo constatar que el ducto de ventilación, principal fuente de ruido según los hechos denunciados, fue eliminado y reemplazado por otro, ubicado en un sector distintos, con silenciador acústico. Respecto de la entrada de camiones, esta fue desplazada hacia otro sector, además de constar con señalética e implementación de paneles de mitigación sonora.

15. En consecuencia, de la revisión documental, no se constatan hechos infraccionales asociados a la denuncia. Por el contrario, se constata que el titular adoptó medidas de mitigación para asegurar que no se generen las molestias señaladas en dicha zona.

16. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.

B. Ruidos molestos generados en calle Vespucio Norte

17. A partir de los hechos constatados en el IFA DFZ-2021-2909-XIII-RCA, particularmente, en base al examen de información remitida con fecha 6 de septiembre de 2021, se pudo establecer que los trabajos realizados en el sector denunciado corresponden a excavaciones, ejecución de estampidores, fresado y repicado, muros forro y estructuras, además de la ejecución de las últimas losas intermedias, para lo que se habría requerido el uso de maquinarias, camiones pluma, bombas de hormigón, excavadoras y rotomartillo. En la superficie se habrían realizado actividades de paisajismo, como trasplante de árboles, relleno con tierra vegetal, cruces de calles y poliducto, para lo que se habría utilizado camiones tolva, Bobcat, plumas, martillos hidráulicos y rodillo.

18. Respecto de las medidas implementadas, asociadas al considerando 11.11 de la RCA N° 471/2017, ya individualizado, se informaron y acreditaron las siguientes medidas en el sector denunciado: cierre perimetral con pantallas acústicas (OSB de 18 mm, lana mineral de 50 mm y malla raschel, con un total de 2,4 metros de altura), semicierro a determinados equipos, capacitaciones, trabajos superficiales solo en horario diurno, camiones en espera con motor apagado, campañas de concientización al personal y buenas prácticas comunitarias. Todo lo anterior respaldado mediante fotografías adjuntas, e informes respectivos.

19. Como medidas adicionales, se implementó cierre acústico sobre la salida de emergencia ubicada entre El Dante y La Gioconda, compuesto por planchas de OSB de 18 mm, lana mineral de 50 mm, para evitar la salida de ruidos



al exterior producto de los trabajos subterráneos. Se instaló señalética de atención para evitar ruido nocturno respecto a la comunidad y control de velocidad en la obra.

20. Adicionalmente, se realizaron mediciones los días 30 y 31 de agosto de 2021, en horario diurno y nocturno, en 3 puntos de medición en el sector denunciado, bajo la situación más desfavorable de exposición al ruido, por parte de la ETFA Acustec. Según los resultados expuestos, disponibles en Anexo 3 de su presentación y también cargado mediante el sistema de seguimiento ambiental de la SMA, los niveles obtenidos no superan los límites máximos del D.S. N° 38/2011, en horario diurno y nocturno.

21. Por último, conforme a lo informado por el denunciado, se implementó el “programa de información a los usuarios”, conforme a lo establecido en el considerando 7.1.1 de la RCA, debidamente actualizado, comunicando de manera oportuna a las comunidades a través de distintos medios. Además, según indica, en el sector denunciado se mantiene comunicación constante con las comunidades, conforme a los registros disponibles en Anexo 2 de su presentación.

22. En consecuencia, no se constató superación a los límites establecidos en la norma, además de la implementación de las medidas establecidas en la RCA.

23. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.

C. Ruidos molestos generados en Avenida Kennedy (24 y 25 de febrero de 2022)

24. A partir de los hechos constatados en el IFA DFZ-2022-522-XIII-RCA, particularmente, en base al examen de información remitida con fecha 6 de septiembre de 2021, se pudo establecer que las actividades realizadas en el sector y fechas denunciados, correspondieron a ramales de acceso a la autopista por Avenida Kennedy, y la ejecución de una pasarela peatonal universal que cruza Kennedy para llegar al centro comercial Parque Arauco. En la fecha de la denuncia, la noche del 24 y madrugada del 25 de febrero de 2022, se ejecutaron trabajos excepcionales, correspondientes al hormigonado de barreras new jersey o barrera alta in situ, cuyos trabajos se llevaron a cabo al norte de Avenida Kennedy para desarrollar el nuevo ramal “AA1”, alcanzando una longitud de 250 metros en total, de los cuales los primeros 55 metros fue necesario ejecutarlos en horario nocturno.

25. Respecto de estos trabajos, según lo indicado por el titular, resultaba necesario minimizar los impactos que pudiesen causar en las pistas de circulación y acceso a la autopista Costanera Norte, por lo que estos debían ejecutarse en horario nocturno para no afectar el normal funcionamiento y evitar congestión vehicular.



26. La ejecución de las obras en la autopista Costanera Norte fueron autorizados por parte del Inspector Fiscal del MOP, conforme a las bases de licitación aplicables, lo cual fue autorizado para realizarse en horario nocturno, permitiendo el cierre del acceso a costanera norte, además de la segregación de la pista derecha de la vía expresa. Se acompaña en Anexo 1 copia de correos electrónicos intercambiados con representantes de la operadora de Costanera Norte, y en los cuales consta la autorización del cierre del acceso a la autopista en horario nocturno.

27. Por otra parte, los trabajos se encontraban a 300 metros de distancia del sector donde se efectuó la denuncia, y que la actividad culminó en el plazo programado y que no se esperaba realizar más trabajos nocturnos en dicha zona. En Anexo 2, adjunta plano de los trabajos ejecutados.

28. Finalmente, el titular realizó mediciones de ruido en la zona, encargados a la empresa Acustec, autorizada como ETFA, los días 9 y 10 de marzo de 2022. En su informe, disponible en Anexo 3 de su presentación, así como también en el sistema de seguimiento ambiental, se constata que en dichas fechas no existieron trabajos nocturnos asociados a la construcción del proyecto, por lo que solo se registró ruido de fondo en cada receptor. Lo anterior da cuenta que los trabajos denunciados se encontraban finalizados, y que estos fueron excepcionales durante el periodo señalado en la denuncia.

29. En consecuencia, los antecedentes analizados dan cuenta de que los hechos correspondieron a trabajos puntuales efectuados en la zona, y que, dadas las características particulares de las obras en ejecución, estas requerían ser ejecutadas en horario nocturno, para evitar congestión en la autopista Costanera Norte, para lo cual contaban con autorización del Inspector Fiscal del MOP. En este sentido, aun cuando hubiera existido una superación y/o molestia puntual respecto de los trabajos relacionados con la construcción del proyecto, se habría tratado de un hecho excepcional, sin que exista mérito suficiente para iniciar una investigación y/o un procedimiento sancionatorio a raíz de estos.

30. En cuanto a la eventual necesidad de haber adoptado las medidas establecidas en la RCA durante dicho periodo, se estima que no procede, por tratarse de obras puntuales en un determinado sector, que además está alejado de la zona de influencia del proyecto, no correspondiendo a las obras normales de construcción del mismo. Por lo anterior, se estima igualmente improcedente la aplicación del programa de información a los usuarios, por tratarse de una zona ubicada fuera del área de influencia considerada en la evaluación.

31. Por lo tanto, del análisis de los antecedentes expuestos, es posible concluir que no existe infracción a la normativa aplicable, relacionada con los hechos denunciados.



III. CONCLUSIONES

32. De acuerdo al análisis expuesto, fue posible verificar la conformidad en las materias ambientales fiscalizadas, relacionadas con los hechos denunciados. Por lo tanto, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que no se han constatado infracciones a la normativa, conforme al artículo 35 de la LOSMA.

33. Asimismo, las actividades identificadas como fuente de ruido asociadas al proyecto denunciado, solo se encontraban contempladas para la etapa de construcción del mismo, la cual finalizó en diciembre de 2023, conforme a la información actualizada en el registro de resoluciones de calificación ambiental de este Servicio, por lo que es dable concluir que las actividades denunciadas como generadoras de ruidos molestos, han finalizado, y en la actualidad no presentan un riesgo a la salud de la población.

34. En consecuencia, procede resolver el archivo de las denuncias ID 936-XIII-2021, 1218-XIII-2021 y 242-XIII-2022, y la publicación de los expedientes de fiscalización DFZ-2021-1827-XIII-RCA, DFZ-2021-2909-XIII-RCA y DFZ-2022-522-XIII-RCA.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 936-XIII-2021; 1218-XIII-2021; y 242-XIII-2022, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN DFZ-2021-1827-XIII-RCA, DFZ-2021-2909-XIII-RCA y DFZ-2022-522-XIII-RCA, en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en conjunto con los antecedentes que fundamentan este pronunciamiento.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Mauricio Javier Solervicens Rojas, Ivonne Elida León Iriarte y Mauricio Alzueta Barrenechea.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Mauricio Javier Solervicens Rojas. Los Militares N° 4665, Las Condes, Región Metropolitana.
- Ivonne Elida León Iriarte. Las Hortencias N° 2927, Providencia, Región Metropolitana.
- Mauricio Alzueta Barrenechea. Av. Presidente Kennedy N° 5420, Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- Departamento de Gestión de Denuncias y Ciudadanía.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

